



**ACTA DE LA SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA, POR EL PLENO, DEL
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL 29 DE AGOSTO DE 2024.**

En la Villa de Teror, a veintinueve de Agosto de dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Sergio Nuez Ramos, los Sres. Concejales que, a continuación, se relacionan, y con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Rafael Lezcano Pérez.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

PRESIDENTE:

Don Sergio Nuez Ramos

MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:

Don José Agustín Arencibia García
Doña Mónica Nuez Ramos
Don Manuel Jesús Farias Barrios
Doña Angharad Quintana Ramos
Don Josué Saúl Déniz Nuez
Doña Laura Quintana Rodríguez
Don Juan Moisés Rodríguez Santana
Doña Irene María Ortega Cárdenes
Doña María Isabel Guerra Sánchez
Don José Juan Navarro Santana
Don José Sebastián Nuez Dávila
Doña María de las Mercedes Monzón Armas
Don Samuel de Jesús Suárez Ávila

MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-

Don Henoc del Cristo Acosta Santana
Doña María Sabina Estévez Sánchez

... / ...

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones anteriores.
- 2.- Dación de cuenta de los Decretos, de la Alcaldía-Presidentencia, de los dos últimos meses.
- 3.- Informe, definitivo, de la Fiscalización, de la Cuenta General, del Ejercicio 2022, del Ayuntamiento de





Teror (Art. 19.2 de la Ley 4/1989, de 2 de Mayo). Toma de conocimiento.

4.- Informe del grado de cumplimiento de las recomendaciones, realizadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias, en las fiscalizaciones aprobadas, por el Pleno de la Institución, en los ejercicios 2018 y 2019. Toma de conocimiento.

5.- Asuntos de la Alcaldía-Presidencia.

6.- Extinción del Convenio Urbanístico, de fecha 5 de Abril de 2007, afectante a una parcela, situada en El Rincón, en la Avenida del Cabildo Insular, s/n, de este término municipal. Acuerdo que proceda.

7.- Moción que presenta Nueva Canarias - Frente Amplio Canarista, para corregir el Real Decreto 1170/2023, de 27 de diciembre, de creación de unidades judiciales, correspondientes a la programación de 2023, y de adecuación de la planta judicial.

8.- Moción que presenta, el Grupo Nueva Canarias - Frente Amplio Canarista, para que se elabore una Ordenanza Municipal de Ruidos, en Teror.

9.- Asuntos de Urgencia.

10.- Ruegos y Preguntas.

.../...

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

El Pleno, del Ayuntamiento, toma conocimiento de los borradores correspondientes a las Actas, de las sesiones plenarias, que, a continuación, se detallan:

- Pleno Ordinario, de 13 de Junio de 2024.
- Pleno Extraordinario, de fecha 21 de Junio de 2024.
- Pleno Extraordinario, de 8 de Julio de 2024.
- Pleno Extraordinario, de 9 de Agosto de 2024.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, aprobó, las Actas, anteriormente citadas, con los votos favorables de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total, nueve, y las abstenciones de los miembros de Nueva Canarias – Frente Amplio, en total, seis.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS, DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, DE LOS DOS ÚLTIMOS MESES.

El Pleno, del Ayuntamiento, toma conocimiento de los Decretos, de la Alcaldía-Presidencia, dictados entre los días 11 de Junio de 2024 y 26 de Agosto de 2024, ambos inclusive, los cuales han estado a disposición, de los Sres. Concejales, desde el día de la convocatoria de la presente sesión plenaria.

La Sra. Portavoz, del Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, Doña Isabel Guerra Sánchez, hace mención a los siguientes Decretos:

- Decreto, de abono, de una factura, por importe de veintisiete mil seiscientos cuarenta y cinco euros y una demora de cinco mil novecientos treinta y cuatro euros, de la empresa Técnicas Operativas Canarias, que se ha presentado fuera de plazo.





- Decreto, de devolución, de una subvención, del Servicio Canario de Empleo, denominada “Teror Embellece”, por importe de sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete euros, con sus correspondientes intereses de demora.

- Decreto, de devolución, de una subvención, por importe de ciento veintidós mil setecientos ochenta y cuatro euros, y con sus correspondientes intereses de demora, que ascienden a seiscientos setenta euros.

- Decreto, de devolución, de una subvención, denominada “Equipamiento para la Zona Comercial Abierta”, por importe de once mil novecientos euros.

- Decreto, de devolución, de una subvención, correspondiente al Plan de Movilidad Urbana (PEMU), por un importe de quince mil euros.

TERCERO.- INFORME, DEFINITIVO, DE LA FISCALIZACIÓN, DE LA CUENTA GENERAL, DEL EJERCICIO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR (ART. 19.2 DE LA LEY 4/1989, DE 2 DE MAYO). TOMA DE CONOCIMIENTO.

El Pleno, del Ayuntamiento, toma conocimiento del Informe, Definitivo, de la Fiscalización, de la Cuenta General, del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2022, el cual fue aprobado por el Pleno, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en la sesión celebrada, el día 19 de Julio de 2024.

El contenido, del citado Informe, es el siguiente:

“INFORME DEFINITIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR.

En el ejercicio de la función fiscalizadora que le impone el artículo 11, apartado b) de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y en virtud del artículo 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo (en adelante, TRLRHL), en base a las cuentas anuales integrantes de la Cuenta General del EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022, esta Audiencia de Cuentas emite el presente Informe definitivo.

La Entidad ha presentado, con posterioridad al plazo legalmente establecido, la información que compone la Cuenta General por vía telemática y ajustada a los requisitos de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

En la fiscalización llevada a cabo sobre la misma se han observado los aspectos siguientes, figurando en el Anexo únicamente los incumplimientos relacionados con la coherencia interna y el contenido de las cuentas anuales, y en su caso, los relativos a la cumplimentación de la Información Adicional:

A) Aprobación del Presupuesto.

El Presupuesto del ejercicio ha sido aprobado fuera del plazo establecido en el artículo 169 del TRLRHL.





B) Liquidación del Presupuesto.

La Liquidación del Presupuesto ha sido aprobada fuera del plazo establecido en el artículo 191.3 del TRLRHL.

C) Aprobación de la Cuenta General.

1. La Cuenta General no se ha formado en el plazo legalmente establecido en el artículo 212.1 del TRLRHL.
2. El informe de la Comisión Especial de Cuentas no se ha emitido en el plazo legalmente establecido en el artículo 212.3 del TRLRHL.
3. El inicio de exposición pública de la Cuenta General se ha realizado con posterioridad al plazo legalmente establecido en el artículo 212.3 del TRLRHL.
4. La presentación al Pleno de la Cuenta General se ha realizado con posterioridad al plazo legalmente establecido en el artículo 212.4 del TRLRHL.
5. La Cuenta General ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación fuera del plazo establecido en el artículo 212.4 del TRLRHL.

D) Balance.

1. El Balance presenta partidas con signo contrario a su naturaleza.
2. El importe del “Total Activo” del ejercicio anterior del Balance no coincide con el importe del “Total Patrimonio neto y Pasivo” del ejercicio anterior del mismo.
3. No coincide el saldo reflejado en el epígrafe “Patrimonio generado. Resultados del ejercicio” del patrimonio neto del Balance, con el ahorro o desahorro de la Cuenta del resultado económico-patrimonial.

E) Estado de cambios en el patrimonio neto.

El importe del epígrafe Patrimonio neto al final del ejercicio N-1 del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, no coincide con la suma de los importes de los epígrafes del Patrimonio Neto del Balance: Patrimonio aportado, Resultado ejercicios anteriores, Resultados del ejercicio, Inmovilizado financiero, Activos financieros disponibles para la venta, Operaciones de cobertura, Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados.

F) Memoria.

1. El importe total concedido reflejado en el apartado “Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos. Transferencias y subvenciones concedidas” de la Memoria, no coincide con la suma de las obligaciones reconocidas de los capítulos 4 y 7 de la Liquidación del presupuesto de gastos.
2. El importe total de las transferencias y subvenciones concedidas reflejado en el apartado “Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos. Transferencias y subvenciones concedidas” de la Memoria, no coincide con el que figuran en la Cuenta del resultado económico patrimonial.

G) Sociedad Mercantil Aguas de Teror, SA.

1. El importe de los flujos de efectivo por actividades de inversión, en el Estado de flujos de efectivo, no coincide con la resta de los cobros por inversiones y los pagos por desinversiones.
2. El importe del aumento/disminución neta del efectivo, en el Estado de flujos de efectivo, no coincide con la suma de los apartados en que se desglosa.
3. En el informe de auditoría de cuentas remitido con la Cuenta General, la opinión es favorable.

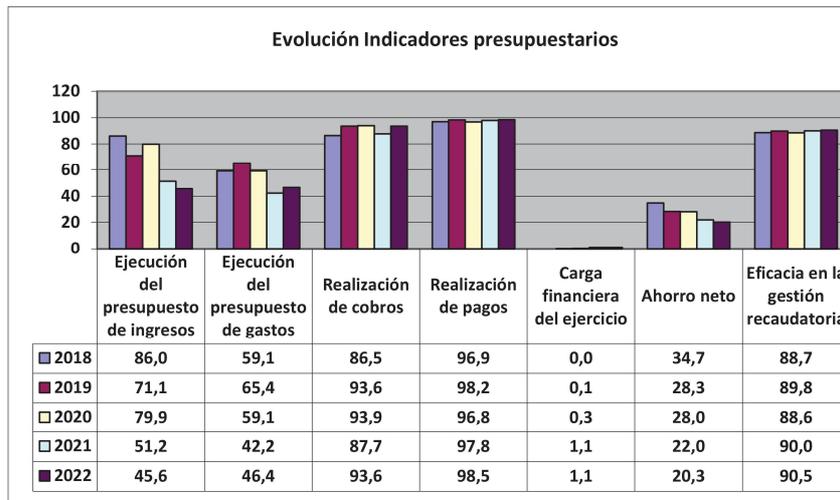




ANÁLISIS DE INDICADORES

A) INDICADORES PRESUPUESTARIOS.

A continuación, se realiza un análisis de la evolución en cinco ejercicios de siete indicadores presupuestarios relevantes, con el valor que a juicio de la Audiencia de Cuentas resulta razonable.



• Ejecución del presupuesto de ingresos.

El índice de ejecución de ingresos mide el porcentaje de las previsiones definitivas de ingresos que han dado lugar al reconocimiento contable de derechos liquidados.

Se debe tener en cuenta que, en el caso de las modificaciones de crédito financiadas con el Remanente de tesorería para gastos generales o Excesos de Financiación Afectada, estas fuentes de financiación no figuran como derechos reconocidos, lo que sesga este indicador.

Valores para este índice mayores al 90 % se consideran satisfactorios; en cambio, valores inferiores alertan sobre la formulación de unas previsiones excesivas de ingresos.

En la evolución de este indicador en los ejercicios analizados se observa una caída de 40,4 puntos porcentuales.

• Ejecución del presupuesto de gastos.

El índice de ejecución de gastos expresa el porcentaje que suponen las obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio corriente en relación con el volumen de créditos definitivos.

El índice de ejecución de gastos, que nos muestra el grado en que los créditos definitivos han dado lugar al reconocimiento de obligaciones, también ha de alcanzar valores superiores al 80 %.

En la evolución de este indicador en los ejercicios analizados se observa una caída de 12,7 puntos porcentuales.





• **Realización de cobros.**

El índice de cumplimiento de los cobros refleja el porcentaje de derechos liquidados con cargo al presupuesto corriente que han sido cobrados durante el ejercicio presupuestario.

Este indicador mide, por lo tanto, la capacidad de la Entidad Pública para transformar en liquidez los derechos de cobro liquidados y vencidos, es decir, el ritmo de cobro.

En principio, parece deseable que el valor del índice supere el 80 %, lo que supondría una razonable conversión en liquidez de los derechos de cobro liquidados.

En la evolución de este indicador en los ejercicios analizados se observa un aumento de 7,1 puntos porcentuales.

• **Realización de pagos.**

El índice de cumplimiento de pago de los gastos refleja el porcentaje de obligaciones reconocidas durante el ejercicio con cargo al presupuesto corriente que han sido pagadas durante el mismo.

Valores para este índice entre el 80 % y el 90 % se consideran satisfactorios; en cambio, valores inferiores alertan sobre la posible existencia de dificultades en la tesorería.

No se observan cambios significativos en la evolución de este indicador en los ejercicios analizados.

En la evolución de este indicador en los ejercicios analizados se observa un aumento de 1,6 puntos porcentuales.

• **Carga financiera del ejercicio.**

Este indicador relaciona por cociente la carga financiera del ejercicio (obligaciones reconocidas por los capítulos 3 y 9) con los derechos liquidados por operaciones corrientes.

Cuanto menor sea el peso de la carga financiera en relación con los ingresos corrientes, mayor margen de maniobra tendrá la Entidad para financiar sus inversiones.

En la evolución de este indicador en los ejercicios analizados se observa un aumento de 1,1 puntos porcentuales.

• **Ahorro neto.**

El índice de ahorro neto se obtiene dividiendo el ahorro neto (derechos reconocidos corrientes menos obligaciones reconocidas corrientes y obligaciones reconocidas del capítulo 9), por el volumen de derechos liquidados por operaciones corrientes.

Este indicador refleja la capacidad que tiene la Entidad de atender con sus recursos ordinarios a sus gastos corrientes, incluida la imputación al presente de las deudas contraídas en el pasado para la financiación de las inversiones. Debe presentar valores positivos.

En la evolución de este indicador en los ejercicios analizados se observa una caída de 14,4 puntos porcentuales.





• **Eficacia en la gestión recaudatoria.**

El índice de gestión recaudatoria refleja el porcentaje de derechos liquidados con cargo a los ingresos tributarios y precios públicos que han sido cobrados durante el ejercicio presupuestario.

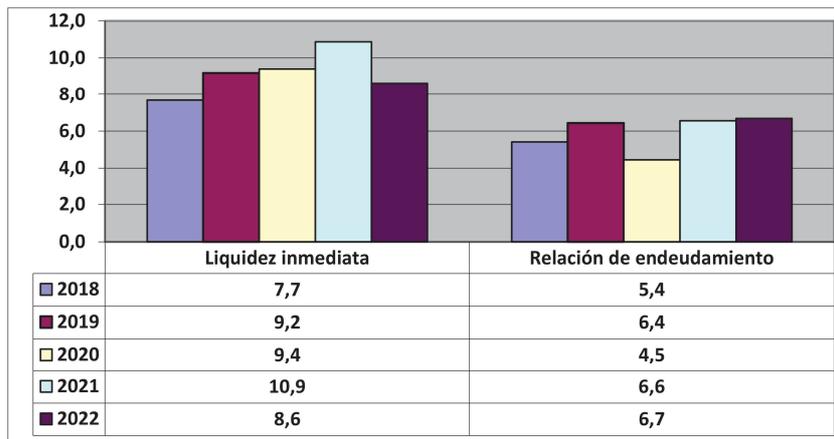
Este indicador mide, por lo tanto, la capacidad de la Entidad para transformar en liquidez los derechos de cobro liquidados y vencidos de los capítulos 1, 2 y 3, es decir, el ritmo de cobro.

En principio, parece deseable que el valor del índice supere el 80 %, lo que supondría una razonable conversión en liquidez de los derechos de cobro liquidados.

En la evolución de este indicador en los ejercicios analizados se observa un aumento de 1,8 puntos porcentuales.

B) INDICADORES FINANCIEROS.

Se realiza un análisis de la evolución en cinco ejercicios de tres indicadores financieros, con indicación del valor que a juicio de la Audiencia de Cuentas resulta razonable.



• **Liquidez inmediata.**

Se obtiene determinando el porcentaje que suponen los fondos líquidos (dinero disponible en caja y bancos, así como otras inversiones financieras temporales con un alto grado de liquidez) con relación a las obligaciones presupuestarias y no presupuestarias a corto plazo.

Este indicador refleja a 31 de diciembre el porcentaje de deudas presupuestarias y no presupuestarias que pueden atenderse con la liquidez inmediatamente disponible.

Cuanto mayor sea este porcentaje, menor es el riesgo financiero de la Entidad, si bien un valor excesivo revelará un excedente de liquidez que habrá que colocar.

Ahora bien, dado que habitualmente se considera que el valor del ratio debería situarse en el intervalo 0,70-0,90 niveles superiores pondrían de manifiesto un excedente de tesorería que debería ser objeto de inversión por parte de la Entidad, al objeto de obtener una rentabilidad más adecuada.

En la evolución de este indicador en los ejercicios analizados se observa un aumento, en tantos por uno, de 1,0.





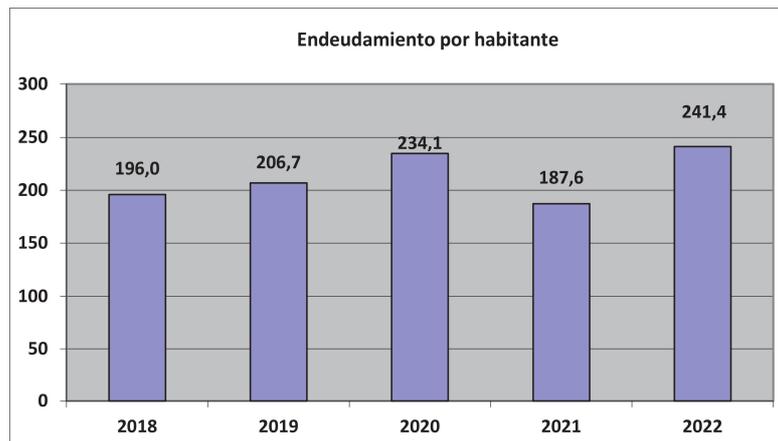
• Relación de endeudamiento.

Se define como el cociente, en tanto por uno, entre las agrupaciones de provisiones y acreedores a corto plazo (pasivo corriente), sobre las agrupaciones de provisiones y acreedores a largo plazo (pasivo no corriente) del pasivo del balance.

Indica qué porcentaje representa el exigible a corto plazo, sobre las obligaciones reembolsables a largo plazo. Un valor superior a 1 indica un mayor volumen de deuda a corto plazo que de deuda a largo plazo, y a la inversa.

Cuanto más se aproxima su valor a cero, mayor es el peso de las obligaciones a largo plazo sobre el total de obligaciones a corto y a la inversa.

En la evolución de este indicador en los ejercicios analizados se observa un aumento, en tantos por uno, de 1,3.



• Endeudamiento por habitante.

El índice relativo a la deuda per cápita, o endeudamiento por habitante, se obtiene dividiendo el pasivo corriente y el no corriente existente a 31 de diciembre entre el número de habitantes. Este indicador refleja el montante de deuda per cápita, y ha de ser analizado observando su evolución a lo largo del tiempo.

Obviamente, cuanto mayor sea esta ratio, mayor es el nivel de endeudamiento de la Entidad y mayor riesgo de insolvencia se produce.

En la evolución de este indicador en los ejercicios analizados se observa un aumento de 45,4 € por habitante.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de julio de 2024.

EL PRESIDENTE, Pedro Pacheco González.”

A continuación, la Sra. Portavoz, del Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, Doña María Isabel Guerra Sánchez, efectuó una lectura, de los datos, desfavorables, indicados en el Informe, Definitivo, de la Fiscalización, de la Cuenta General, del Ejercicio de 2022, y





concluye que, el Grupo de Gobierno Municipal, no ha cumplido con los plazos establecidos, y no ha corregido las recomendaciones realizadas, por la Audiencia de Cuentas. Añade que, el Ayuntamiento de Teror, es el que más tarda en aprobar un Presupuesto, a estas alturas, del año, aún, no está aprobado.

La Sra. Portavoz, del Grupo de Gobierno Municipal, Doña Mónica Nuez Ramos, manifiesta que, la situación, descrita, es extensible a todas las Administraciones Públicas. Recuerda que, en el año 2022, no existían, reglas fiscales, y se recibieron muchas subvenciones, que fueron gestionadas con los mismos recursos humanos y técnicos. Existen otros Ayuntamientos, como son los de Gáldar, Valleseco o Santa María de Guía, que ni siquiera presentan la liquidación, de la Cuenta General, en el plazo establecido, y, algunos, de ellos, tienen sociedades. Intentarán cumplir, con los plazos, y ajustar todos los asuntos, contables, que se mencionan en la Memoria.

CUARTO.- INFORME DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, REALIZADAS POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, EN LAS FISCALIZACIONES APROBADAS, POR EL PLENO DE LA INSTITUCIÓN, EN LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019. TOMA DE CONOCIMIENTO.

El Pleno, del Ayuntamiento, toma conocimiento del Informe, sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones, realizadas, por la Audiencia de Cuentas de Canarias, en las fiscalizaciones de los ejercicios 2018 y 2019, el cual fue aprobado por el Pleno, de la citada Institución, en la sesión celebrada, el día 30 de Julio de 2024. El contenido, íntegro, del Informe, mencionado, se encuentra en el Expediente electrónico, correspondiente al presente asunto.

A continuación, la Sra. Portavoz, del Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, Doña María Isabel Guerra Sánchez, indica que, la Audiencia de Cuentas de Canarias, recomienda que se rectifiquen ciertos comportamientos, que tienen las Administraciones Locales. Considera un error tener veintiocho millones, de euros, en el Banco, y lo atribuye a no haber gastado, los Presupuestos, desde el año 2022, en los plazos establecidos.

Seguidamente, Doña Mónica Nuez Ramos, señala que, Doña Isabel Guerra, no se ha leído el Informe, puesto que, el Ayuntamiento de Teror, no sale mal parado, en estas recomendaciones, ni, tampoco, en el cumplimiento de las mismas.

Interviene, nuevamente, Doña Isabel Guerra, y manifiesta que se ha leído el Informe, y aunque, la Audiencia de Cuentas, emite, un Dictámen, favorable, ello no quiere decir que se estén haciendo bien las cosas, y, por este motivo, dan una serie de recomendaciones. La mala gestión es evidente puesto que acaban de aprobar, tarde, el Presupuesto de 2024. Añade que, el Grupo, de Nueva Canarias, aprobará, sin condiciones, el Presupuesto, para el año 2025, si, el Grupo de Gobierno Municipal, lo presenta antes de la terminación, del año 2024.





Doña Mónica Nuez Ramos, le agradece, el compromiso, a Doña Isabel Guerra Sánchez, y aclara que ya se encuentran trabajando, en el Presupuesto, de 2025. El Departamento de Contratación, está realizando una relación de los contratos comprometidos y, el Departamento de Intervención, el Estado de Ejecución del Presupuesto, actual, para las previsiones del año 2025. La intención es traer, al Pleno, la aprobación del Presupuesto, de 2025, en el mes de Noviembre, de este año.

QUINTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

El Sr. Alcalde, Don Sergio Nuez Ramos, señala que, durante estos dos meses, ha realizado las siguientes actividades:

- Reuniones, con varios Consejeros, del Cabildo de Gran Canaria y del Gobierno de Canarias, para ver los proyectos del municipio.
- Reuniones con los vecinos.
- Visita al municipio, hermanado, de Candelaria.

SEXTO.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2007, AFECTANTE A UNA PARCELA, SITUADA EN EL RINCÓN, EN LA AVENIDA DEL CABILDO INSULAR, S/N, DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL. INFORME QUE PROCEDA.

A) Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala, Delegada de Urbanismo, Doña Mónica Nuez Ramos, de fecha 21 de Junio de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA A LA COMISIÓN DE URBANISMO PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL PLENO MUNICIPAL.

VISTO que, el 26 de Mayo de 2023, Don Pedro Francisco Santana Navarro, Doña Cristina Rivero Rodríguez, Don Francisco Vicente Rubio Déniz, Doña Josefa del Carmen Santana Navarro, Don Juan Gregorio Trujillo Domínguez y Doña Gregoria María del Carmen Santana Navarro, presentan escrito en el Registro Municipal en virtud del cual, salvo error u omisión, solicitan:

“...

De conformidad con lo anterior,

SOLICITAMOS: *Que, habiendo por presentado este escrito, se sirva tener por solicitada la restitución de la parcela cedida mediante escritura 20 de diciembre de 2007 y, a su vista, dictar cuantos actos, de trámite y/o definitivos, y otorgar cuantos documentos fuesen precisos a efectos de dicha restitución, en especial la necesaria escritura pública de devolución o restitución de la repetida parcela por ser nula de pleno derecho su cesión o, subsidiariamente, haber quedado incumplida la condición que determinó como elemento causa dicha cesión sin que pueda quedar arbitrio de ese Ayuntamiento el cumplimiento en cualquier momento por resultar contrario a la naturaleza de la cesión y las condiciones y términos del convenio del que trajo causa.*

...”





VISTO el informe jurídico del Jefe de Servicio, en el cual se concluye:

*“...En virtud de lo dispuesto en el presente informe jurídico, y sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, el que suscribe considera que procede reconocer formalmente que **el plazo de vigencia del Convenio ha expirado**, o en su defecto, debe entenderse subsidiariamente que procedería la resolución del Convenio en virtud de la jurisprudencia comentada, con restitución a los afectados, en un supuesto u otro, del terreno cedido para su uso como vial en aras a evitar un enriquecimiento injusto de la Administración...”*

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en el informe jurídico del Jefe de Servicio, se dan los supuestos de extinción de la vigencia del convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local respecto a las competencias del Pleno, y respecto a las competencias delegadas por el Alcalde a la concejal delegada de Urbanismo, es por lo que **PROPONGO A LA COMISIÓN DE URBANISMO PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN A PLENO, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar extinguido y proceder a la resolución del Convenio aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 5 de abril de 2007, por concurrir en el presente caso las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose proceder a la restitución a los afectados del terreno cedido para su uso como vial.

SEGUNDO.- Que por el Negociado de Patrimonio de este Ayuntamiento se hagan las gestiones que fueran necesarias y pertinentes para cumplir con la resolución del convenio acordado.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la ejecución y firma de los documentos que fuesen necesarios para culminar el presente acuerdo.

En la Villa de Teror a 21 de Junio de 2024.

La Concejal Delegada de Urbanismo, Mónica Nuez Ramos.”

B) Se da cuenta del Informe, del Jefe de Servicio de la Oficina Técnica Municipal, Don Lorenzo Juan Ramos Acosta, de fecha 24 de Junio de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME SOBRE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO

El 16 de mayo de 2024, la Concejal de Urbanismo da acceso al que suscribe al expediente electrónico 2289/2023 y a la documentación obrante en el mismo a los efectos de que proceda al estudio e informe de lo solicitado por los interesados, viniendo ello motivado tras reunión con los reclamantes, en la que querían saber por qué no se le había dado contesta a una solicitud presentada hacía casi un año. En dicho expediente solo obra una solicitud que esta parte desconocía, pues solo se tenía constancia de ofertas de venta al Ayuntamiento del terreno afectado por parte de la propiedad.

Tras acceso al citado expediente electrónico, se observa que el 26 de Mayo de 2023, Don Pedro Francisco Santana Navarro, Doña Cristina Rivero Rodríguez, Don Francisco Vicente Rubio Déniz, Doña Josefa del Carmen Santana Navarro, Don Juan Gregorio Trujillo Domínguez y Doña Gregoria María del Carmen Santana Navarro, presentan escrito en el Registro Municipal en virtud del cual, salvo error u omisión, solicitan:

“...

De conformidad con lo anterior,





SOLICITAMOS: *Que, habiendo por presentado este escrito, se sirva tener por solicitada la restitución de la parcela cedida mediante escritura 20 de diciembre de 2007 y, a su vista, dictar cuantos actos, de trámite y/o definitivos, y otorgar cuantos documentos fuesen precisos a efectos de dicha restitución, en especial la necesaria escritura pública de devolución o restitución de la repetida parcela por ser nula de pleno derecho su cesión o, subsidiariamente, haber quedado incumplida la condición que determinó como elemento causa dicha cesión sin que pueda quedar arbitrio de ese Ayuntamiento el cumplimiento en cualquier momento por resultar contrario a la naturaleza de la cesión y las condiciones y términos del convenio del que trajo causa.*

...”

Tras la lectura de la solicitud, esta parte ha querido tener acceso al expediente en papel 1296/2006, no encontrándose el mismo, por lo que se ha tenido que recopilar información que obraba en la Oficina Técnica y la aportada por la propiedad en otros expedientes. Por tanto, la documentación con la que se elabora el presente informe es la siguiente:

- 1.- Extracto de copia de los acuerdos relacionados con el citado Convenio por los Plenos de 28 de diciembre de 2006, 22 de enero de 2007 y 5 de abril de 2007.
- 2.- Extracto de la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº.27 de 26 de febrero de 2007 en el que se da a conocer resumen del acuerdo plenario de 22 de enero de 2017 a los efectos de abrir período de información pública.
- 3.- Copia de la Resolución de Alcaldía de aceptación de cesión de terrenos de los interesados de fecha 8 de octubre de 2007.
- 4.- Escrito de cesión firmado por los interesados de fecha 22 de julio de 2007 de otros 52 m2 de suelo para vial, además de los ya cedidos por Convenio.
- 5.- Levantamiento aportado por la propiedad de fecha 23 de julio de 2007.
- 6.- Copia escritura notarial de fecha 7 de diciembre de 2006 con número de protocolo 5961 donde la propiedad segrega, permuta y agrupa entre ellos.
- 7.- Copia cesión firmada el 26 de abril de 2017 entre la propiedad y el Ayuntamiento.
- 8.- Documentación varia, presentada por la propiedad a través del registro de entrada municipal.

Tras lo expuesto, los antecedentes que se han podido deducir de la documentación existente serían, salvo error u omisión, los siguientes:

1.- BREVES ANTECEDENTES DE INTERÉS A TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE INFORME:

Sin entrar en las cuestiones referente a la tramitación del Convenio Urbanístico por parte del Ayuntamiento, es decir aprobación inicial de la propuesta de Convenio, información pública y finalmente aprobación definitiva por parte del Pleno, lo importante, para el que suscribe, reside en el contenido en sí del Convenio firmado entre las partes.

Cabe transcribir parcialmente parte del citado Acuerdo, que salvo error u omisión expone:

“...”

EXPONEN

PRIMERO.- *Que Don Juan Gregorio Trujillo Domínguez y Doña Gregaria María del Carmen Santana Navarro, son propietarios de:*

URBANA.-, antes RÚSTICA.- Solar al Naciente en el Trozo "del Peral" situado en El Rincón, término municipal de Teror. Tiene una superficie de seiscientos cuarenta y cinco metros con siete decímetros cuadrados. Linda: al Naciente con terrenos de doña Rosario Rodríguez; al Poniente, antes con terrenos de don José Yáñez y los de doña Rosario Rosario, hoy con don Rafael y doña Rosario Ortega; al Norte, con los de don Antonio Domínguez y doña Rosario Ortega; y al Sur, antes con terrenos de don Pedro Domínguez, don Andrés González y doña Rosario Rosario, hoy Avenida del Cabildo Insular.

Título: Escritura de Segregación, permuta y Posteriores Agrupaciones otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Islas Canarias Don Jesús Toledano García con fecha 7 de diciembre de 2.006.

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de Teror es propietario de un terreno situado en El Rincón que tiene una superficie, según*





título de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, si bien, según reciente medición, la superficie es de OCHOCIENTOS CATORCE CON QUINCE METROS CUADRADOS.

Linderos: Naciente, con servidumbre, actualmente calle del Torreón; Poniente con rústica de María Rosario Domínguez; Norte, con rústica de Don Antonio Domínguez y doña Rosario; Sur, rústica de Don Pedro Domínguez, don Andrés González y doña Luisa Ortega.

Título: Escritura de Cesión en cumplimiento de Convenio Urbanístico otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias Don José Antonio Riera Alvarez con fecha 13 de abril de 2.005.

Clasificación y calificación del suelo: Urbano Consolidado.

TERCERO.- Que el único acceso que tienen los terrenos anteriormente señalados está compuesto por las escalinatas que conforman el peatonal de la c/El Torreón y una servidumbre de paso de no más de medio metro de ancho. Ello unido a la profundidad de manzana existente, determinan que a fin de dar viabilidad a la zona se plantee un peatonal de 5 metros de ancho.

Para ello se han mantenido conversaciones entre Don Juan Gregorio Trujillo Domínguez y Doña Gregaria María del Carmen Santana Navarro y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, para viabilizar la cesión gratuita de los terrenos y derechos necesarios para la ejecución del citado vial de 5 metros de ancho, incluyéndose el mismo en el Plan General, actualmente en fase de redacción.

En consecuencia, las partes vienen a otorgar el presente Convenio conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Don Juan Gregorio Trujillo Domínguez y Doña Gregorio María del Carmen Santana Navarro, se comprometen a ceder, una vez se practiquen las segregaciones que sean pertinentes, una superficie de terreno de 168.90 m² y el Ayuntamiento de Teror, a ceder una superficie de 239.93 m².

SEGUNDA: Cada una de las partes sufragará los gastos necesarios para la ejecución del vial en cantidad proporcional a la superficie de terreno que se cede.

TERCERA.- Este documento tendrá naturaleza de carácter administrativo, quedando sometida cualquier cuestión que surja entre las partes que suscriben este documento, sobre la interpretación del mismo, a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

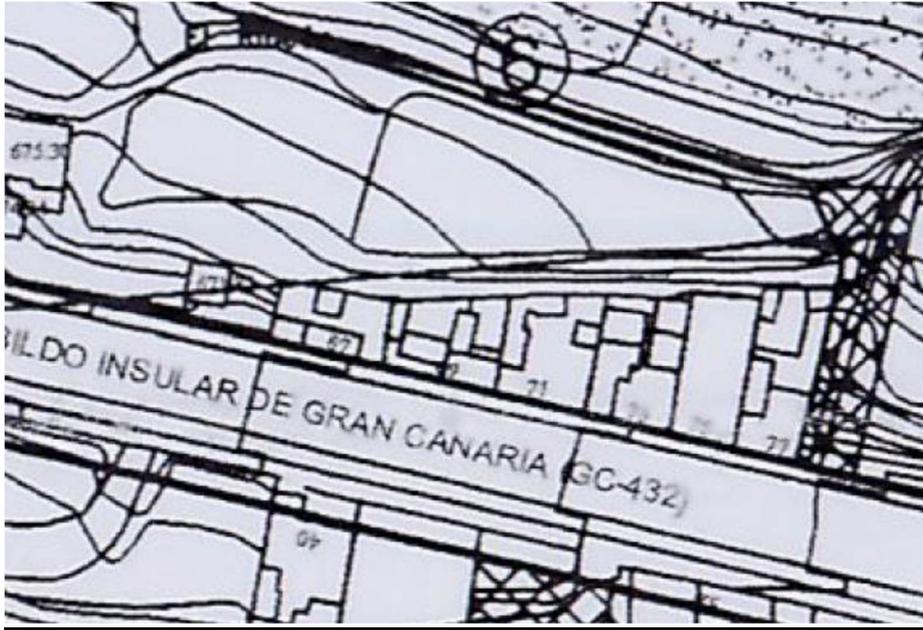
Y tras la lectura del presente documento, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido, firmándolo, por triplicado ejemplar, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.”

...”.

En el citado Convenio, tanto Ayuntamiento como los interesados cedían terrenos de su propiedad para la futura ejecución de un nuevo vial que diera acceso rodado a la parcela municipal, así como dar mayor longitud de fachada a la parcela de terceros, comprometiéndose finalmente cada uno a urbanizar la parte de vial que le correspondía y comprometiéndose el Ayuntamiento a recoger lo estipulado en el nuevo Plan General, sin fijarse en el Convenio, o por lo menos esta parte no lo ha leído en ninguna parte de la documentación con que cuenta, fecha alguna para ejecutar los citados compromisos, quedando a voluntad de una sola de las partes, el Ayuntamiento, el recoger expresamente el citado vial en el Plan General sin fecha predeterminada y posteriormente quedando a voluntad de ambas partes el ejecutar cuando quisiesen el compromiso de urbanización.

Salvo error u omisión, la ordenación pormenorizada vigente en el momento de la firma del Convenio conforme a las Normas Subsidiarias vigentes era la siguiente, en la cual se aprecia de forma muy confusa la posible existencia de un vial:





Tras la firma del Convenio, los terceros firmaron el 26 de abril de 2007 con esta Administración un compromiso de cesión de los terrenos destinados a vial conforme a lo estipulado en el Convenio.

Tras el paso de los años, el Gobierno de Canarias recogió finalmente el citado vial en el Plan General de Ordenación Supletorio de Teror, habiéndose publicado su normativa el 13 de agosto de 2014. Es decir, se puede entender que el compromiso de recoger el vial en el Plan General fue cumplido de forma indirecta por el Ayuntamiento siete años después de aprobado el citado Convenio entre las partes. Salvo error u omisión, se recoge la ordenación pormenorizada recogida en el Plan General Supletorio:



Sin embargo, mediante Resolución de 13 de octubre de 2020 de la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias (BOC nº.129 de 27 de octubre de 2020), se hace público el Acuerdo de la Comisión Autónoma de Informe Único de 2 de octubre de 2020, relativo a la toma de conocimiento de la Sentencia firme de 27 de abril de 2018, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, contra Acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2014, de aprobación





definitiva del Plan General de Ordenación Supletorio de Teror (Gran Canaria), confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo nº.197/2020. En definitiva, tomar conocimiento de que el Plan General Supletorio ha devenido nulo de pleno derecho pues el Gobierno de Canarias había decidido que los Planes Generales Supletorios que tramitaba el Gobierno de Canarias no debían tener informe de Sostenibilidad Económica.

Por lo tanto, entre agosto de 2014 hasta octubre de 2020, (seis años aproximadamente) la propiedad podía haber solicitado licencia simultánea de obras y urbanización para adquirir la condición de solar, y haber construido finalmente conforme a Planeamiento.

En consecuencia, hoy en día lo cierto es que al devenir nulo el planeamiento ha cobrado vigencia la ordenación pormenorizada de las Normas Subsidiarias del 2005, por lo que ninguna de las partes puede desarrollar lo estipulado en el Convenio hasta que dicha ordenación pormenorizada se recoja en el nuevo Plan General.

En lo que respecta a la parcela municipal, tras consulta al Jefe de Negociado de Alineaciones, conforme a las NNSS vigentes, la misma tendría acceso actualmente por un acceso peatonal preexistente, además de la previsión en dicho instrumento de planeamiento, de la ejecución de un futuro vial de 6 metros de ancho, perpendicular al acceso peatonal de escaleras existente.

2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA APLICABLE A LOS BREVES HECHOS COMENTADOS:

2.A) Naturaleza jurídica del Convenio aprobado por el Pleno:

El Convenio celebrado entre las partes, debe ser considerado, o denominado un Convenio de Planeamiento. Dichos convenios tienen la particularidad de que los mismos no generan en la Administración firmante una obligación de resultado, sino que obligan a ésta tan sólo para la iniciativa y tramitación de los procedimientos para intentar recoger en el planeamiento la nueva ordenación, pero en ningún caso el convenio vinculará o condicionará el ejercicio de la Administración Pública de la potestad de planeamiento.

Estos Convenios eran reconocidos en el antiguo artículo 236.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias (Ley vigente en el momento de la aprobación del convenio), disponiendo que los citados Convenios sólo tienen el efecto de vincular a las partes del convenio para la iniciativa y tramitación de los pertinentes procedimientos para la modificación o revisión del planeamiento o instrumento de que se trate sobre la base del acuerdo sobre la oportunidad, conveniencia y posibilidad de una nueva solución de ordenación ambiental, territorial o urbanística. En ningún caso vincularán o condicionarán el ejercicio por la Administración Pública, incluso la firmante del convenio, de la potestad de planeamiento o de aprobación del pertinente instrumento. En definitiva, los convenios en materia de planeamiento no vinculan al planificador.

Así, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (26 de junio de 2000 o 15 de marzo de 1997, entre otras) distinguen entre los denominados convenios de gestión urbanística y los convenios urbanísticos de planeamiento. Mientras que los primeros se dirigen a la gestión o ejecución de un planeamiento ya aprobado y contienen, por ello, estipulaciones conformes al mismo, los convenios de planeamiento tienen por objeto la preparación de una modificación o revisión del planeamiento. En consecuencia, los convenios de planeamiento son convenios preparatorios.

El hecho de que los convenios de planeamiento sean preparatorios y no definitivos, significa que, la Administración cumple con su deber iniciando la tramitación para modificar el planeamiento. Por tanto, si tramitada la modificación, el resultado en el planeamiento una vez aprobado éste no es el estipulado, no estaremos ante un incumplimiento de la Administración, sino ante un simple supuesto de resolución de contrato como consecuencia de la condición a la que estaba sometido. No hay por tanto resolución culpable. Por tal motivo, a juicio del que suscribe fue un error de las partes el materializar las cesiones acordadas antes de la aprobación del instrumento de planeamiento, porque la condición de cesión de los terrenos para vial en el convenio, consistía en una verdadera condición suspensiva de la obligación a la espera de que se aprobara un planeamiento que recogiera lo estipulado, algo que no se produce hasta agosto del 2014 con la entrada en vigor del Plan General Supletorio, fecha a partir de





la cual la propiedad podía haber solicitado licencia de edificación simultánea a la urbanización para adquirir la condición de solar.

2.B) Inexistencia de nulidad del Convenio por nulidad del Plan General Supletorio de Teror.

La propiedad, en su escrito de 26 de mayo de 2023, reclama que esta Administración declare la nulidad de pleno derecho del Convenio firmado entre las partes por el hecho de que el Plan General Supletorio, instrumento de planeamiento que recoge la ordenación estipulada, ha devenido nulo por sentencia firme.

Que los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa declaren la nulidad de un planeamiento general o de sus posibles modificaciones o revisiones, ya sea por motivos formales o sustantivos, implica que los mismos deban ser eliminados de forma radical del ordenamiento jurídico, con las demoledoras consecuencias que genera dicha expulsión. La jurisprudencia de nuestros tribunales ha considerado que, de declararse la nulidad de un instrumento de planeamiento, el vicio de nulidad se extiende a todos aquellos instrumentos de desarrollo derivados del mismo (planes parciales y planes especiales), y también, con algunos matices, a los instrumentos de gestión y ejecución de este (proyectos de reparcelación y de urbanización), produciéndose la nulidad en cascada de todos ellos (STS de 2 de marzo de 2.016 rec. 1626/2015). A su vez, debemos señalar que, a la vista de la actual doctrina de nuestros tribunales, una vez declarada la nulidad de un instrumento de planeamiento, en concreto de un Plan General, no cabe la posibilidad de que se enmiende o convalide con una actuación administrativa posterior, sino que debe iniciar su tramitación desde el inicio, tramitación compleja y dilatada en el tiempo. En conclusión, la nulidad de un Plan General tiene en principios efectos “ex tunc”, es decir **es como si dicha normativa nunca hubiera existido** y por tanto devienen nulos todos los instrumentos de planeamiento que supongan un desarrollo inmediato del declarado nulo, aunque con el tiempo la jurisprudencia, y las propias Leyes, como la de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en su artículo 73 respecto a los actos administrativos firmes, han matizado el alcance de la citada nulidad.

En el caso que nos ocupa, el que suscribe entiende, salvo mejor opinión versada en derecho, y en virtud de lo expuesto en el presente informe, que la nulidad del Plan General Supletorio no conlleva en ningún momento la nulidad del Convenio celebrado entre las partes, por la sencilla razón que el convenio en cuestión no deviene ni tiene su origen en el Plan Anulado. Sin embargo, sí que hay que reconocer que su nulidad ha hecho desaparecer la ordenación que daba cobertura al Convenio, y al no haber ejercitado el propietario su derecho y deber de urbanización y edificar mientras estuvo en vigor el Plan General Supletorio, hace que en estos momentos dicha posibilidad de urbanizar y edificar su parcela conforme a lo dispuesto en el Convenio sea materialmente imposible hasta que se apruebe el nuevo Plan General, el cual actualmente se encuentra en fase de tramitación.

2.C) Vigencia del Convenio.

En el Convenio no se estableció fecha alguna para el cumplimiento de las obligaciones. No se estableció fecha alguna para iniciar y terminar la modificación de planeamiento, ya sea recogiendo el resultado previsto o no en el Convenio, pues como se ha estudiado el mismo no vincula al planificador.

Tampoco se estableció plazo alguno para que, una vez aprobado el planeamiento conforme al Convenio, las partes tuvieran que urbanizar el vial de acceso y solicitar licencia de obra.

La no fijación de plazo alguno tiene sus consecuencias, pues no debe olvidarse que los convenios urbanísticos tienen naturaleza contractual y conforme a lo dispuesto en el artículo 1256 de nuestro Código Civil, la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Sin embargo, supletoriamente, podríamos entender que sí hay un plazo de vigencia del Convenio. Actualmente, considero que de forma supletoria se podría acudir al plazo previsto en el art. 49.1.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone: «h) **Plazo de vigencia del convenio** teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo





que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción».

La disposición adicional octava de esta Ley 40/2015 establece que «todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. No obstante, esta **adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio**, por aplicación directa de las reglas previstas en el art. 49.h). 1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley».

Por tanto, considerando que, al no tener el convenio plazo de vigencia, se estará al plazo resultante de la citada disposición adicional octava Ley 40/2015. Sin perjuicio de que, como hemos dicho, la vigencia de éste no vincula a la Administración en el ejercicio de sus potestades.

En consecuencia, tras lo expuesto, la vigencia del Convenio firmado entre las partes, salvo mejor opinión versada en Derecho, ha expirado, máxime cuando el Plan General Supletorio ha devenido nulo de pleno derecho y por ende es como si nunca la ordenación establecida por el mismo hubiese existido en nuestro derecho salvo para los actos administrativos firmes como las licencias de obras concedidas bajo su amparo.

En este sentido, en un artículo doctrinal de la Revista de El Consultor de los Ayuntamientos nº.7 de julio de 2021, se resuelve una consulta sobre el plazo de vigencia de los convenios urbanísticos. Dicho artículo es de interés para el caso concreto, pues viene a ratificar lo dispuesto en los párrafos anteriores. Dispone dicho artículo doctrinal salvo error u omisión:

“...Sobre el plazo de vigencia de los convenios, dispone la letra h) del art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), que los convenios han de incluir referencia a su plazo de vigencia conforme a las siguientes reglas: «1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción».

*En cuanto al plazo máximo de duración de cuatro años, se admite un plazo superior pero no por determinación voluntaria de las partes, sino porque normativamente así se prevea. Repárese que **la previsión de un plazo superior no se limita a una norma de rango legal, sino a cualquier disposición de carácter normativo**. Citamos como ejemplo el art. 208.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero (BOCL de 2 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sobre el plazo de vigencia de los convenios a suscribir entre los Ayuntamientos y los propietarios de un ámbito para concretar la colaboración en la conservación y mantenimiento de la urbanización de dicho ámbito, que lo concreta en un máximo de diez años.*

*En cuanto a la **prórroga**, debe ser acordada de forma unánime por las partes firmantes antes de la finalización del plazo de vigencia establecido en el convenio. La expresión «su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales» permite entender que solo cabe una prórroga respecto del plazo inicial y por cuatro años máximos; debiéndose extinguir el convenio a la finalización de la misma.*

Con la regulación transcrita, no se acomodarán al régimen jurídico aplicable los convenios que se pretendan suscribir y no contengan plazo de vigencia o superen el de cuatro años, circunstancia que debe impedir su aprobación.

Pero es bastante probable que existan aun en vigor y pendientes de cumplimiento de sus determinaciones,





al menos los compromisos aplicables a alguna de las partes, **convenios suscritos sin plazo de vigencia.**

Para ellos, la disposición adicional octava de la Ley 40/2015 establece que:

«Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley».

Conforme a esta previsión de adaptación, el 2 de octubre de 2019 venció el plazo para que los convenios suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2015 (2 de octubre de 2016) se adaptasen a sus determinaciones, salvo la del plazo de vigencia si el convenio no lo fijaba, en cuyo caso la adaptación a la Ley 40/2015 se produjo de forma automática con su entrada en vigor, aplicándose el plazo de cuatro años.

Por tanto, para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, el plazo máximo de duración aplicable es de cuatro años desde esta fecha. Por lo que **desde el 2 de octubre de 2020 el convenio se debe entender resuelto.**

Hay que puntualizar que la automática adaptación desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015 se aplica al plazo de vigencia de cuatro años, habiendo finalizado el 2 de octubre de 2020; sin que sea admisible cualquier otra interpretación que compute el plazo de vigencia de cuatro años más allá de la fecha de entrada en vigor de la Ley 40/2015.

Conforme a los argumentos jurídicos transcritos, hemos de convenir que el plazo de duración de los convenios urbanísticos también se establece en cuatro años, siendo la normativa urbanística aplicable, legal o reglamentaria, la que puede establecer un plazo superior. No consta, sin embargo, dicha previsión de un plazo superior en la regulación de los convenios urbanísticos en los arts. 11 a13 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo (DOCM del 21), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (Comunidad a que pertenece el consultante).

Respecto de los **programas de actuación urbanizadora**, el art. 110.4.2 del Decreto Legislativo 1/2010 señala que el programa de actuación urbanizadora incluirá «una propuesta de convenio urbanístico a suscribir entre el adjudicatario, la Administración actuante y los propietarios afectados que voluntariamente quieran ser parte en él, donde se hará constar los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que regularán la adjudicación». Dispone, asimismo, el art. 117.1 que «el urbanizador, que podrá ser o no propietario de suelo, es el agente responsable de ejecutar la correspondiente actuación urbanizadora por cuenta de la Administración actuante y según el convenio estipulado, seleccionado en pública competencia al aprobar el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora». Y el art. 1128, que «la adjudicación de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora se formalizará mediante convenio urbanístico a suscribir, de una parte, por el urbanizador y, de otro, tanto por la Administración actuante como, en su caso, por aquellas otras que hubieran asumido compromisos en dicha ejecución. En él se harán constar las condiciones, los compromisos y los plazos para la ejecución del Programa, las garantías que el urbanizador presta para asegurar su cumplimiento y las penalizaciones a que se somete por incumplimiento».

Para que el plazo de vigencia del convenio superase los cuatro años, lo que procederá en función de los plazos para presentar el proyecto de reparcelación, para empezar las obras desde que esté inscrito el proyecto de reparcelación o para terminar las obras de urbanización, entendemos que **debería recogerse en la norma urbanística referencia expresa** a dicha posibilidad; habida cuenta que la novedad introducida por la Ley 40/2015 sobre la limitación del plazo a cuatro años «normativamente se prevea un plazo superior» ha sido sobrevenida....”





En el sentido expresado en el citado artículo doctrinal, se debe citar, por ser de interés, la sentencia del TSJ Andalucía (Granada) (Contencioso), sec. 4ª, S 09-05-2023, nº 1120/2023, rec. 2990/2020, la cual en su fundamento de derecho cuarto dispone salvo error u omisión:

“...Sin embargo, en la sentencia ya se constató como una disposición del acuerdo plenario de 2 de abril de 2004, que aprobó el convenio, que su vigencia sería de diez años, de manera que el convenio no se encuentra vigente, por haber transcurrido con creces el plazo de vigencia del mismo, y por mandato del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (EDL 2015/167833), que dispone: "h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas: 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

Por tanto, el convenio urbanístico puede calificarse de no vigente e incumplido, por lo que no puede sino obligar al Ayuntamiento a la devolución de los 40.000 € abonados por la parte apelada, sin necesidad de que se haya de solicitar la resolución de este, pues se trata de un convenio no vigente por el transcurso del plazo previsto en el acuerdo de duración del convenio, al que la propia LRJ también obliga, igualmente como ocurría en el art. 88.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo (EDL 1992/17271) Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que exigía la determinación de un plazo de vigencia en los convenios, por lo que establecido el plazo de diez años a este ha de estarse....”

“...Se trata de un convenio no vigente por transcurso del plazo de vigencia de diez años establecido por el propio Ayuntamiento en su aprobación....”

Siguiendo la línea argumental anteriormente expuesta, y dada cuenta de la naturaleza jurídico-administrativa de los Convenios, el Centro Directivo de la Abogacía General del Estado, en informe de 12 de enero de 2015, analiza la vigencia de un convenio de naturaleza administrativa y la imposibilidad de prórroga tras expiración del plazo de éste, considerando que el plazo de ejecución en los contratos administrativos es un elemento esencial. Siguiendo con la línea argumental y conforme a la anterior legislación de contratos el citado centro directivo estima que, no existiendo cumplimiento contractual (artículo 222 del TRLCSP) y no operando el retraso en la ejecución imputable a la Administración como causa de resolución, pese a la literalidad del artículo 221 del TRLCSP («Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución») hay que entender, de acuerdo con la doctrina apuntada del Consejo de Estado, que el contrato se ha extinguido por haber expirado su plazo de vigencia.

Por tanto, conforme a la doctrina del Consejo de Estado, el vencimiento del plazo de ejecución de los contratos administrativos determina su extinción ipso iure, no siendo jurídicamente admisible entender que, mientras el órgano de contratación no acuerde formalmente la resolución del contrato, sea posible acordar prórrogas o ampliaciones en el plazo de ejecución de contratos cuya vigencia ha expirado. Lo contrario sería dejar al arbitrio de la Administración (a quien incumbe tramitar el expediente de resolución) la decisión de acordar incidencias sólo admisibles en la fase de ejecución contractual, respecto de contratos ya extinguidos por haber expirado su plazo de vigencia.

Tras lo expuesto, el propio artículo doctrinal anteriormente expuesto, de la Revista del Consultor de los Ayuntamientos, indica que en casos como el que nos ocupa se debería tener en cuenta el principio de prudencia. Dicho artículo en su penúltimo párrafo dispone salvo error u omisión:

“...Hasta entonces, el principio de seguridad jurídica aconseja interpretar que la vigencia del convenio se ha de mantener hasta tanto se dé cumplimiento a las determinaciones en él contenidas y conforme a su programación temporal, sobre la base de la exigencia de previsión de tal determinación en el convenio (plazo de las obligaciones asumidas) en la legislación urbanística....”

Siguiendo, dicho criterio de prudencia, y con independencia que a juicio del que suscribe el plazo del convenio ha expirado, vamos a razonar subsidiariamente, para el supuesto de que, si alguien pensase que el convenio pudiese estar vigente, si a la luz de los hechos relatados debiera considerarse el mismo resuelto o no.





2.D) Resolución del Convenio.

En el sentido anterior y con independencia de considerar que el convenio ha expirado por el transcurso del tiempo, se entrará a estudiar por prudencia si procede resolver el convenio de entenderse que el mismo pudiera seguir vigente.

Es de destacar la Sentencia EDJ 2013/317387 STSJ Andalucía (Sev) (Contencioso) de 21 noviembre de 2013, la cual **declara resuelto un convenio urbanístico por no existir plazo alguno para el cumplimiento, no admitiendo la presunta vigencia indefinida del mismo y obligando a la Administración a restituir al administrado todo lo entregado en virtud de la firma del citado Convenio.** En dicha Sentencia se deja bien claro que el Convenio suscrito por la recurrente con el Ayuntamiento de Espartinas no fue una mera declaración de intenciones sino un auténtico contrato que imponía obligaciones bilaterales. Como tal vincula a las partes que lo han concertado en los términos que señala el Código Civil, estableciendo su art. 1124 que "la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe", y que "el perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos".

En el caso que nos ocupa, la propiedad pide subsidiariamente que, si no se accede a la nulidad, se acceda a la resolución del Convenio con restitución del terreno cedido al Ayuntamiento, lo cual, a juicio del que suscribe y sin perjuicio de cualquier mejor opinión versada en Derecho, es del todo procedente tanto en el supuesto de considerar expirado el plazo de vigencia del Convenio como en el supuesto de acceder de forma subsidiaria a la resolución de éste. En un supuesto u otro, procede la restitución del terreno cedido, pues de lo contrario existiría un enriquecimiento injusto de la Administración. En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo (EDJ 2020/507263" STS (Contencioso) de 29 enero de 2020, la cual, al final de su fundamento de derecho séptimo dispone, salvo error u omisión:

"...La Jurisprudencia de la Sala Civil del TS mantiene doctrina aplicable en el sentido de que las circunstancias sobrevenidas e imprevistas que modifican la esencia de la base del contrato considerado, determinan la resolución como único medio de compensar el desequilibrio de las prestaciones y correlativo enriquecimiento injusto (SSTS 10.02.1997 y 23.06.1996 , entre otras). En el ámbito administrativo, solución análoga debe aplicarse desde el momento en que se produce la ruptura del principio de equidistribución de beneficios y cargas en el planeamiento, ya que de no estimarse la demanda se produce una privación singular de terreno en contra del titular y a favor del municipio que nada aporta.

La STS 04.12.1991 (Sala de lo Contencioso -Administrativo), aplica la solución de la «reversión de los terrenos» cuando la cesión de los mismos efectuada de modo anticipado «ha quedado sin razón de ser o, mejor, causa jurídica, ... al desaparecer el repetido destino específico del terreno para un vial que ya no ha de existir según el nuevo Plan actualmente vigente». Doctrina que abona el fundamento de la demanda".

Pues bien, la misma ruptura de la base del convenio es la que se ha producido en el Convenio de autos, aunque las exigencias de las modificaciones vinieran determinadas por la intervención de una Administración ajena al convenio pero con evidentes competencias en la materia urbanística y medioambiental"...."

A modo de ejemplo podemos citar lo dispuesto en el artículo 24.3 del Texto Refundido de la Ley foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra aprobado por el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio. Dicho artículo salvo error u omisión dispone:

"3. El Ayuntamiento estará obligado a tramitar la aprobación o alteración del planeamiento a la que se haya comprometido, pero conservará la plenitud de su potestad de planeamiento por razones de interés público. Si, finalmente, no se aprobara definitivamente el cambio de planeamiento, el convenio se entenderá automáticamente resuelto."

En consecuencia, no estaríamos ante un supuesto de incumplimiento de la presente Administración, sino ante una simple resolución del contrato como consecuencia de no darse la condición a la que estaba sometido. No





hay por tanto resolución culpable. En este caso, los interesados han optado por solicitar la resolución del acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, todo ello sin perjuicio de que como se ha expuesto en el punto anterior el que suscribe entiende que el convenio ha expirado por el transcurso del plazo.

2.E) Improcedencia de indemnización alguna a los interesados:

Aunque los interesados no exigen indemnización alguna, solamente la resolución del acuerdo y devolución de los terrenos entregados se debe recalcar que los mismos no tendrían derecho alguno a solicitar indemnización alguna, principalmente por varias razones:

1.- En primer lugar, porque como se ha argumentado en el presente informe, la Administración ha cumplido al aprobarse un Planeamiento, por otra Administración, donde finalmente se recogió la ordenación acordada, aunque posteriormente dicho instrumento de planeamiento ha devenido nulo. Por tanto, teniendo en cuenta que por convenio no se puede vincular al planificador, solo podemos hablar de resolución y no incumplimiento.

2.- Porque los interesados tuvieron seis años, entre el año 2014 y el año 2020, en los que perfectamente podrían haber urbanizado la parte de vial que le correspondía y solicitar licencia de edificación de su parcela incluso de forma simultánea a la urbanización, y sin embargo no lo hicieron.

2.F) Órgano competente para acordar la resolución del Convenio.

En ese sentido, en cuanto al órgano competente para la aprobación de un convenio de planeamiento como el que nos ocupa, hay que remitirse al art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local -LRBRL-, en su redacción dada por el apartado 1 de la Disp. Adic. 9ª del RDLeg 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que atribuye al pleno de las corporaciones locales "La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, **así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos**". Por lo tanto, cuando el convenio urbanístico tiene por objeto la planificación urbanística (su alteración), la competencia para su aprobación corresponde al pleno de la corporación.

Dada cuenta que el Convenio fue aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 5 de abril de 2007, y que el mismo tiene la naturaleza jurídica de Convenio de Planeamiento, deberá ser el mismo órgano que lo aprobó el que declare la extinción del citado Convenio por el transcurso del plazo de vigencia o en su defecto y de forma subsidiaria acuerde sobre su resolución o no.

Debe tenerse en cuenta que dicha competencia del Pleno es indelegable conforme se dispone en el artículo 22.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local -LRBRL-.

3) CONCLUSIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el presente informe jurídico, y sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, el que suscribe considera que procede reconocer formalmente que **el plazo de vigencia del Convenio ha expirado**, o en su defecto, debe entenderse subsidiariamente que procedería la resolución del Convenio en virtud de la jurisprudencia comentada, con restitución a los afectados, en un supuesto u otro, del terreno cedido para su uso como vial en aras a evitar un enriquecimiento injusto de la Administración.

Este es mi informe jurídico que emito en Teror a 24 de Junio de 2024 y ello sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.

El Jefe de Servicio, D. Lorenzo Juan Ramos Acosta.”

A continuación, después de un intercambio de impresiones, el Pleno, del Ayuntamiento, por unanimidad, aprobó la Propuesta de Acuerdo, anteriormente, transcrita.





SÉPTIMO.- MOCIÓN QUE PRESENTA NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO CANARISTA, PARA CORREGIR EL REAL DECRETO 1170/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DE UNIDADES JUDICIALES, CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DE 2023, Y DE ADECUACIÓN DE LA PLANTA JUDICIAL.

Se da cuenta de la Moción, del Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, de fecha 11 de Julio de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

“Moción Que presenta el Grupo Nueva Canarias Bloque Canarista para corregir el Real Decreto 1170/2023, de 27 de diciembre , de creación de unidades judiciales correspondientes a la programación de 2023, y de adecuación de la planta judicial .

España es pionera por tener una Ley contra la Violencia de las Mujeres. La Ley Orgánica 1/2004, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Genero, Ley pionera en toda Europa de protección de las mujeres.

La Ley ha introducido novedades muy importantes, como la creación de los juzgados especializados en Violencia sobre la Mujer y también la originalmente Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, integrada actualmente en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, para la elaboración de políticas públicas. Desde ahí, se crea un sistema integral basado en 3 pilares: la prevención, la protección y recuperación de la víctima y la persecución del delito.

A pesar de esto, Los datos reflejan todavía que queda mucho por hacer. Las cifras de mujeres que son asesinadas no solo no disminuyen, sino que incluso hay repuntes de violencia en los últimos tiempos. Las mujeres siguen siendo controladas, amenazadas, agredidas y asesinadas. Y hoy existen otras formas de violencia contra las mujeres al compás de los cambios producidos por la globalización, como la trata de mujeres y de menores con fines de explotación sexual. Ni que decir tiene que Canarias es la cuarta comunidad donde más casos se registran de violencia de Género del país.

Asistimos en los últimos años a escuchar como partidos radicales, aborrecen ese acuerdo de Estado, no respetando los acuerdos, y no solo negando la violencia hacia las mujeres, sino recortando allí donde gobiernan los recursos existentes para lograr dicho acuerdo. Marcando un discurso que dinamita el acuerdo entre las fuerzas políticas del Pacto de Estado.

Sin lugar a dudas el Pacto de Estado firmado en 2017 por todas las fuerzas políticas es un gran acuerdo que trata de poner de acuerdo a todas las fuerzas políticas en la tarea de erradicar la violencia hacia las Mujeres, independientemente del partido que gobierne.

Uno de los objetivos principales es avanzar en el perfeccionamiento del sistema, con ello se pone el acento también en la mejora de la formación y la especialización de los sistemas que operan en el territorio. Para ello se tiene en cuenta el principio de proximidad y el equilibrio entre los servicios que se prestan, para garantizar la prevención, la protección y recuperación de la víctima y la persecución del delito.

Una de las medidas a llevar a cabo como dijimos es la creación de juzgados especializados e incrementar la proximidad de los mismos a las mujeres víctimas de Violencia de Género. Según el Real Decreto 1170/2023, de 27 de diciembre se ha tenido en consideración la puesta en marcha en todo el territorio español de dichas especializaciones. Sin embargo, Para la comunidad de Canarias no se ha tenido en cuenta ese principio inspirador del propio decreto que es el equilibrio entre proximidad y especialización y no se han tenido en cuenta las singularidades de un territorio como el nuestro, dejando al descubierto a mujeres del norte de la isla, del ámbito rural que acuden a el Juzgado de Instrucción 2 de Arucas y el Juzgado de Instrucción 3 de Santa María de Guía y también en el caso del Juzgado nº 2 de Instrucción de Telde que ahora tendrán que ir a un servicio centralizado.

Todo ello, sin duda perjudica a las mujeres víctimas de violencia de genero de ámbitos más lejanos a la urbe





con lo que ello significa de volumen de trabajo concentrado en un solo Juzgado e incrementando la población demandante de estos servicios a una población de más de 235.000 personas. Que bajo nuestro punto de vista y también así lo han afirmado los sindicatos del sector ese incremento podría colapsar el juzgado especializado y incrementar incluso los tiempos de los procesos y con ello dejar en indefensión a las mujeres víctimas.

Por todo ello y el Grupo Nueva Canarias Bloque Canarista propone los siguientes acuerdos al Pleno Municipal:

1. Dar conocimiento a la Delegación del Gobierno sobre la violencia hacia las mujeres, órgano encargado de coordinar e impulsar la ejecución de las medidas del Pacto de Estado, para que reconsidere el Real Decreto 1170/2023, y se deje sin efecto, y que los juzgados que atienden a mujeres de violencia de Género Guía, Arucas y Telde puedan seguir actuando en los juicios de mujeres rurales que así lo demanden por cercanía y proximidad.

2. Formar a estos Juzgados en materia de Violencia de Género y que se amplíen la especialización para estos tres juzgados.

Las Palmas a 11 de julio de 2024.

La Portavoz, María Isabel Guerra Sánchez.”

A continuación, la Sra. Portavoz, del Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, Doña Isabel Guerra Sánchez, se ratifica en el contenido de la Moción.

La Sra. Portavoz, del Grupo de Gobierno Municipal, Doña Mónica Nuez Ramos, señala que el objeto, del Real Decreto, citado, es crear un juzgado, especializado, con el fin de agilizar, todos los casos, penales, relacionados con la violencia de género. Los Juzgados, de Arucas y de Santa María de Guía, son Juzgados mixtos, que atienden, además, de todos los asuntos, penales, todos los procedimientos, civiles, de sus demarcaciones, respectivas, y que pueden verse desbordados, con este tipo de casos. No obstante lo anterior, si, la situación, actual, es la más idónea, el Grupo de Gobierno Municipal, lo tiene claro y votará a favor de una mayor protección, ante la violencia de género.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, por unanimidad, aprobó la Moción, anteriormente, transcrita.

OCTAVO.- MOCIÓN QUE PRESENTA, EL GRUPO NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO CANARISTA, PARA QUE SE ELABORE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDOS, EN TEROR.

Se da cuenta de la Moción, del Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, de fecha 31 de Julio de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

“MOCIÓN DE NUEVA CANARIAS FRENTE CANARISTA PARA QUE SE ELABORE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDOS EN TEROR.

Somos conscientes de la importancia de preservar y promover una convivencia vecinal armónica y saludable. Uno de los aspectos que más influye en la calidad de vida de los ciudadanos es la regulación del ruido en el entorno urbano. Por ello, presentamos esta propuesta para la creación y aprobación de una **Ordenanza Municipal**





de Ruidos en nuestro municipio, teniendo en cuenta que no existe tal documento y que esta corporación se respalda en esto para permitir o no ciertas actividades que se están desarrollando en nuestro pueblo.

El ruido es uno de los factores ambientales que más puede afectar al bienestar y la salud de las personas. La exposición prolongada a niveles elevados de ruido puede ocasionar problemas de salud tales como estrés, insomnio, pérdida auditiva y otros trastornos. Asimismo, la ausencia de una normativa clara puede generar conflictos entre vecinos y afectar negativamente la convivencia en nuestra comunidad.

Teror es un municipio que valora profundamente sus tradiciones y festejos, y esta ordenanza busca ser compatible con nuestras celebraciones, garantizando que se lleven a cabo de manera organizada y respetuosa con el descanso y la tranquilidad de los residentes. Por todo esto consideramos que esta ordenanza debería recoger, al menos, estos aspectos:

1. Debe establecer límites claros de ruido, definiendo niveles de ruido permitidos en diferentes áreas del municipio y en distintos horarios. Para poder controlar este aspecto es totalmente necesario que las autoridades competentes adquieran un **dispositivo de medida del ruido** y se mantenga en las condiciones óptimas de calibrado para poder llevar a cabo su cometido.
2. Proteger el descanso de los vecinos garantizando que los periodos de descanso, especialmente durante la noche, sean respetados, debiendo establecerse niveles máximos de ruido permitidos en diferentes zonas (residenciales, comerciales, industriales) y franjas horarias (diurnas y nocturnas).
3. Regular eventos y festejos estableciendo normas específicas para la realización de eventos y actividades festivas, asegurando que se puedan disfrutar sin causar molestias excesivas en el entorno de estos eventos.
4. Fomentar la convivencia vecinal creando un marco de respeto mutuo y colaboración entre los habitantes de Teror.
5. Imponer sanciones justas y aplicar medidas correctivas proporcionales a las infracciones cometidas, fomentando el cumplimiento de la normativa. En este sentido se deberán tipificar las infracciones y sanciones aplicables, así como los procedimientos para la resolución de conflictos.

Por todo ello, El Grupo de Nueva Canarias – Bloque Canarista Teror, propone la siguiente iniciativa a modo de moción ante el Pleno de la Corporación Municipal.

1. Solicitamos al Pleno la aprobación de esta iniciativa para la creación de una Ordenanza Municipal de Ruidos en Teror.

Teror, a 31 de julio de 2024.

La portavoz de Nueva Canarias en Teror, M^a Isabel Guerra Sánchez.”

A continuación, la Sra. Portavoz, del Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, Doña María de las Mercedes Monzón Armas, se ratifica en el contenido de la Moción.

La Sra. Portavoz, del Grupo de Gobierno Municipal, Doña Mónica Nuez Ramos, señala que, el día 28 de Agosto de 2024, se publicó, en el Boletín Oficial de Canarias, el Avance, del Plan General de Ordenación Urbana, del municipio de Teror. En el citado documento, se recogen las previsiones referentes a los ruidos. El Órgano, que redacta, el Plan, mencionado, es Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) , y trata el asunto, de los ruidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/2003, sobre el ruido. En el planeamiento urbanístico, se incluirán varias determinaciones, como establecer la zonificación, acústica, delimitando distintos tipos, de áreas, acústicas, además de considerar, en su caso, la existencia, de servidumbres, acústicas, y delimitar reservas, de sonido, de origen natural. Por lo tanto, en el Plan General, estará regulado lo que se solicita, en la Moción, de Nueva Canarias, como son las





normas aplicables, los límites, del ruido, y las sanciones. Por el motivo, indicado, en este momento, votarán en contra de la Moción. En este Ayuntamiento, se han aplicado, sanciones, por denuncias que se han presentado. Se compromete a licitar, un contrato, para efectuar estudios de ruidos.

Doña María de las Mercedes Monzón Armas, indica que han presentado escritos, en otras ocasiones, por determinados eventos que se están realizando, en esta localidad, y que están provocando una gran conflictividad, no sólo por la convivencia, negativa, que generan, sino por la explosión, de ruido, que produce este tipo de eventos. No se ha multado, jamás, en este caso, que tiene en su mente, al organizador, ni se le ha aplicado ninguna ordenanza, ni, tampoco, ninguna ley. Sin embargo, se le ha impuesto una multa, a uno de los vecinos, de Teror, por el ruido procedente de un motor. Desea resaltar que todos somos iguales, y si, por el motivo, mencionado, se sanciona, debería hacerse, igualmente, por una fiesta, ilegal, que provoca ruidos, y desastre, ambiental, en todo un barrio. Debería aplicarse el mismo rasero para todos los vecinos.

Seguidamente, Doña María Isabel Guerra Sánchez, señala que, el Gobierno de Canarias, a través de la Viceconsejería de Seguridad, proporciona, los sonómetros, mediante convenios, con los Ayuntamientos, que incluyen, a un ingeniero, para realizar las mediciones del sonido. Es gratuito y no hay que licitar ningún contrato.

A continuación, Doña Mónica Nuez Ramos, manifiesta que averiguará, lo que comenta, Doña Isabel Guerra, puesto que sería idóneo. En lo referente al caso, denunciado, por Doña Mercedes Monzón, señala que existen más conflictos, no sólo por ruidos, sino por una actividad empresarial, poco civismo, temas de tráfico y de basura. El otro asunto, señalado, por Doña Mercedes Monzón Armas, se ha tratado, en otros plenos, pero cree que aplicando, la citada, Ley 37/2003, se solucionará.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, desestimó la Moción, anteriormente, transcrita.

La desestimación, se efectuó con los votos en contra, de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total nueve, y los votos a favor, de los representantes de Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, en total seis.

NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

9.1.- Moción referente a la gestión del agua de abasto.

La Sra. Portavoz, del Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, Doña María Isabel Guerra Sánchez, solicita que se incluya, por la vía de urgencia, una Moción, referente a la gestión, municipal, del agua de abasto público.





A continuación, el Pleno, del Ayuntamiento, desestimó la urgencia, de la Moción, debido a que, este asunto, ya se ha tratado, de manera suficiente, en el Pleno del Ayuntamiento.

La desestimación, se efectuó con los votos en contra, de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total nueve, y los votos a favor, de los representantes de Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, en total seis.

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Los Representantes, de Nueva Canarias – Frente Canarista, realizaron los siguientes Ruegos y Preguntas:

1.- El Representante, de Nueva Canarias - Frente Amplio Canarista, Don Manuel Jesús López Domínguez, realizó los siguientes ruegos:

- Solicita que se elabore un informe detallado, por parte de la Oficina Técnica, sobre el estado actual del muro, situado en el Barrio de Quevedo, y que evalúen, su estado, de conservación, y se contemple su pronta reparación para evitar que empeoren, las deficiencias, y pongan en riesgo a los ciudadanos.

- Solicita que revisen, la Propuesta, presentada por el Grupo Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, referente al nombramiento de Hija Adoptiva, del municipio de Teror, de Doña Luz Marina Medina Mejía, orientadora y psicóloga, de nuestros centros escolares, durante más de tres décadas. En la Comisión Instructora de Honores y Distinciones, no existía ningún informe técnico, municipal, en su contra, y el informe, complementario, que solicitan, no se ha pedido para otros nombramientos. Ruega que reconsideren la decisión.

2.- El Representante, de Nueva Canarias - Frente Amplio Canarista, Don José Sebastián Nuez Dávila, realizó el siguiente ruego:

- Los vecinos, del Barrio de Basayeta, se quejan del cañaveral existente, y de la, insuficiente, limpieza, que se ha realizado, últimamente, con el agravante del peligro, latente, por las altas temperaturas. La poda, que se realizó en el pasado, se ha tirado por el barranco y existe el peligro de que se produzca un incendio. Además, los tocones, de las cañas, que se cortaron, parecen lanzas y es un peligro.

3.- La Representante, de Nueva Canarias - Frente Amplio Canarista, Doña María Isabel Guerra Sánchez, realizó el siguiente ruego:

- El estado de los alrededores, de los aparcamientos municipales, es lamentable. Hay personas que duermen, incluso, debajo del grupo de edificios, de manera indigente, y que cobran, por el aparcamiento, sin tener ninguna credencial de pertenencia a alguna





organización. Solicita que estudien, la procedencia del agua, y se actúe en la limpieza de esa zona. Además, estas personas, que recaudan dinero, lo quieren para su adicción y coaccionan a los usuarios. La Policía Local, debería velar para que, esto, no suceda.

4.- La Representante, de Nueva Canarias - Frente Amplio Canarista, Doña María de las Mercedes Monzón Armas, realizó la siguiente pregunta:

- ¿Cuándo le van a facilitar los Informes solicitados?. Están entorpeciendo la fiscalización que los Concejales, de la Oposición, tienen que llevar a efecto.

La Sra. Portavoz, del Grupo de Gobierno Municipal, Doña Mónica Nuez Ramos, se compromete a revisar las peticiones, hechas por el Registro de Entrada, y a comprobar las Áreas responsables.

5.- La Representante, de Nueva Canarias - Frente Amplio Canarista, Doña María Isabel Guerra Sánchez, realizó la siguiente pregunta:

- Solicita una relación de los gastos realizados, en la construcción de la Piscina Municipal, desde que comenzaron las obras hasta el momento actual.

El Sr. Alcalde, Don Sergio Nuez Ramos, indica que se le contestará por escrito.

6.- El Representante, de Nueva Canarias - Frente Amplio Canarista, Don José Juan Navarro Santana, realizó las siguientes preguntas:

- Pregunta por la reparación de la valla de Los Granadillos. Está rota y podría ocurrir un accidente, si un niño sale, por ahí, añadiéndose el peligro, existente, dada la proximidad de un estanque, situado en la zona alta.

El Sr. Concejel, Delegado de Parques y Jardines, Don Josué Déniz Nuez, indica que el vallado, exterior, ha sufrido bastante vandalismo. Han solicitado un presupuesto, para arreglar la parte de la valla, más afectada, que da hacia la carretera de tierra. El resto, de la valla, se encuentra en buen estado. Con respecto al estanque, de arriba, está vacío, tiene un terraplén, por un lado, y tratarán de aumentarlo, por la parte de abajo.

- Pregunta por el acondicionamiento, de la Carretera de El Espartero, y por el Punto Limpio, donde se están depositando escombros.

El Sr. Concejel, Delegado de Vías y Obras, Don José Agustín Arencibia García, con respecto a la Carretera de El Espartero, indica que, la Consejería del Sector Primario, en su





momento, efectuó una licitación, que quedó desierta. Le han insistido, al Sr. Consejero, para que liciten, nuevamente, la obra de la carretera.

El Sr. Alcalde, Don Sergio Nuez Ramos, señala que, la carretera, es propiedad municipal, pero, el Cabildo de Gran Canaria, quería hacer unos muros y la ha dejado en peores condiciones. La licitación, para asfaltarla, se quedó desierta, pero, la empresa, denunció y ganó el pleito. El Cabildo de Gran Canaria, la ha vuelto a licitar y, nuevamente, ha quedado desierta. Tendrán una reunión, cuando pasen las Fiestas del Pino, para saber qué hacer con la carretera.

La Sra. Concejala, Delegada de Limpieza Viaria, Doña Irene María Ortega Cárdenes, informa que, el espacio, de El Espartero, se ha limpiado, en varias ocasiones, pero, al día siguiente, aparece igual. Están instalando varios carteles, indicando las sanciones que se establecen por los vertidos. Tratan de acondicionar, el espacio, para evitar la entrada de vehículos pesados, puesto que, los residuos, los llevan en camiones. Las planchas, de amianto, no se pueden recoger por el personal habitual. Con la entrada en vigor, del Presupuesto Municipal, licitarán un contrato para hacer una recogida, por todo el municipio. También, existe, este problema, en la Carretera de El Álamo y en otros barrios del municipio.

7.- La Representante, de Nueva Canarias - Frente Amplio Canarista, Doña María Isabel Guerra Sánchez, realizó la siguiente pregunta:

- En la pasada Feria del Agua, el Técnico, de la Concejalía de Desarrollo Rural, se comprometió a promover la consignación, de una partida, presupuestaria, para los ganaderos que acuden con animales. Después de realizar varias gestiones, los ganaderos, participantes, no han cobrado. ¿Cuándo les van a pagar?. ¿A quién se le adjudicó la organización, de la Feria del Agua, porque no han visto el contrato menor?.

El Sr. Alcalde, Don Sergio Nuez Ramos, indica que se le contestará por escrito.

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión, a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,

Sergio Nuez Ramos

El Secretario General,

Rafael Lezcano Pérez

